

663 / 988

C.P.C. N°

ANT. : Denuncia de Reuters Limited
(Chile) contra Comunicaciones
Capítulo Ltda. Negativa
de venta.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 11 AGO 1988

1.- El señor Eduardo Besoain Moreno, en su calidad de Gerente de la sociedad Reuters Limited (Chile), por comunicación de 17 de Mayo pasado, ha presentado ante la Fiscalía Nacional Económica una denuncia en contra de la sociedad Comunicaciones Capítulo Ltda. por negativa de venta de servicios.

2.- El denunciante fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

2.1. Por carta de 27 de Agosto de 1987 solicitó a Comunicaciones Capítulo Ltda., en su calidad de concesionaria de un servicio limitado de telecomunicaciones, una línea de comunicación directa con las mesas de dinero de los bancos de la capital.

2.2. La mencionada sociedad, por carta N° 076/87 de 4 de Septiembre de 1987, le informó que en su central digital quedaba menos del 5% de posiciones libres respecto de las ya instaladas, situación que le impedía, por ahora, acceder a su solicitud de servicio y que, estando en trámite las órdenes de importación que permitirían ampliar y renovar los equipos existentes, podrían en el futuro considerar la solicitud presentada por el denunciante.

2.3. Cuando supo que Comunicaciones Capítulo Ltda. había completado su programa de ampliación y renovación de sus equipos, por carta de 21 de Diciembre de 1987, reiteró su solicitud de una línea de comunicación de la central digital que dicha sociedad mantiene con las mesas de dinero de los bancos locales.

Agrega el denunciante que es obligación de Reuters tener un sistema de comunicación diario, directo y expedito

con los operadores bancarios, sistema que sólo Comunicaciones Capítulo Ltda. está en condiciones de ofrecer. Sin embargo, no ha sido posible obtener hasta la fecha la cotización solicitada para acceder a este servicio.

3.- Comunicaciones Capítulo Limitada, contestando la denuncia, expresa lo siguiente:

3.1. La Sociedad analizó la petición de Reuters Ltda. y acordó rechazarla por las siguientes causas:

3.1.1. Todos sus suscriptores son personas naturales o jurídicas que generan oferta o demanda de dinero o valores, ya sea como operadores de mesas de dinero, intermediación de valores, colocación de dinero en el mercado financiero, etc.

3.1.2. Si permitiera suscriptores que no tuvieran las características indicadas anteriormente, disminuiría la disponibilidad del servicio, ya que éstos utilizarían la red para otros fines, con lo cual se afectaría la rapidez y disponibilidad que tienen sus actuales abonados para materializar sus transacciones financieras.

3.1.3. El hecho que su red telefónica sea sólo ocupada por los concurrentes al mercado financiero es una ventaja que no debe deteriorarse ofreciendo conexión a terceros.

3.1.4. La Sociedad ha considerado que las mayores ventas que tendría al aceptar como abonados a proveedores de otro tipo de servicios, podrían amenazar, en el corto plazo, la estabilidad del negocio, ya que se perdería la principal ventaja que le ven sus actuales usuarios, esto es, la facilidad de comunicación entre ellos, además de significar una modificación en las condiciones bajo las cuales les fue ofrecido el servicio.

3.1.5. Por las razones anteriores y considerando que Reuters Ltda. es una firma que ofrece un servicio de informaciones de carácter económico y financiero a través de terminales de computación y teniendo presente, además, que Capítulo Limitada no es titular de una concesión de servicio público de telecomunicaciones y que Reuters Ltda. puede obtener la información que necesita a través

de otros medios, rechazó la conexión solicitada por esta firma.

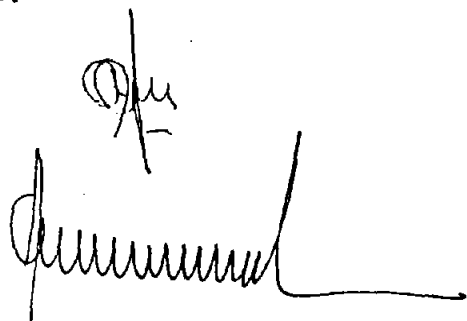
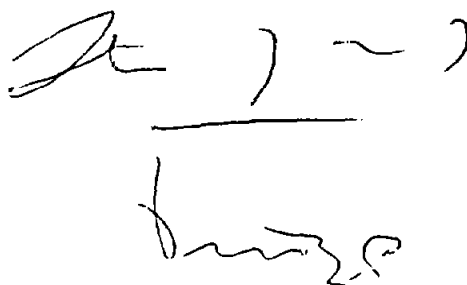
3.2. Comunicaciones Capitulo Ltda., acompañó una lista de abonados que acceden al servicio prestado por ella y los decretos de concesión de servicio privado de comunicaciones otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes proporcionados por las partes y lo informado por la Fiscalía Nacional Económica, considera que, en este caso, no ha existido una transgresión del Decreto Ley N° 211, de 1973, ya que por las características que ha dado Comunicaciones Capitulo Limitada a su servicio privado de telecomunicaciones, no ha existido discriminación en contra de Reuters Limited (Chile), pues esta empresa no reúne las condiciones exigidas para ser suscriptor de este servicio.

En consecuencia, esta Comisión acordó desestimar la denuncia presentada por Reuters Limited (Chile) contra la Sociedad Comunicaciones Capitulo Limitada; acordó también prevenir a esta última que, si decidiera ampliar su servicio, conectando a abonados que no sean operadores financieros deberá tener presente que, igual que ahora, no puede discriminar entre quienes demanden sus servicios.

Notifíquese al señor Eduardo Besoain Moreno, gerente de Reuters Limited (Chile) y al señor Sergio Gutiérrez Yrarrázaval, gerente general de Comunicaciones Capitulo Limitada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 7 de Julio de 1988 por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Presidente Subrogante, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

M. Angélica Ortíz